

OFICIO CIRCULAR IP/Nº

10

ANT.: Ley N°21.545, que establece la promoción, inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación. -

MAT.: Informa lo que indica. -

SANTIAGO, 27 MAR. 2023

**DE: CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**

**A: REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PRESTADORES
INSTITUCIONALES DE SALUD DEL PAÍS**

Por el presente Oficio, me permito informar a Uds. que, con fecha 10 de marzo pasado, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.545, que establece la promoción, inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación, importante legislación antidiscriminatoria y promotora de la dignidad de las personas con Trastorno del Espectro Autista que genera un estatuto legal de especial protección para sus derechos.

Dicha legislación, en su Artículo 9° de su Título III dispone que las personas con trastorno del espectro autista gozarán de los derechos consagrados en la Ley 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención de salud, y en la Ley N°21.331, del reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental, que le fueren aplicables, estableciendo que esta Superintendencia, a través de su Intendencia de Prestadores de Salud, fiscalizará de oficio o a petición de parte, el cumplimiento de las normas de ese Título, de conformidad con las leyes precedentemente señaladas, así como, también prescribe que la atención de salud de estas personas debe ser pertinente a sus necesidades, lo que deberá efectuarse desde una perspectiva de derechos humanos, conforme a la normativa vigente, lo que incluye la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los demás tratados internacionales suscritos por Chile en la materia y que se encuentren vigentes.



Atendido lo anterior, debe tenerse presente que dicha ley genera un conjunto de obligaciones y deberes para los prestadores de salud del país, los que serán fiscalizados por esta Intendencia, en tanto que es función del el Ministerio de Salud dictar los protocolos, las normas técnicas y los reglamentos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los derechos que otorga y reconoce dicha legislación, por lo que los instamos a estar atentos a la dictación de estas normativas.

Atendido lo expuesto, exhortamos a los prestadores de salud del país a estar atentos y prepararse para dar debido cumplimiento a los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista consagrados en esta importante legislación, considerando que, conforme lo dispone el Artículo Primero Transitorio de esta ley, su Artículo 9° entrará en vigor a contar del décimo segundo mes desde la publicación de la ley antes señalada, por lo que, debe tenerse presente que, a contar del mes de abril de 2024, esta Intendencia estará en disposición de comenzar a fiscalizar el debido cumplimiento de dicha normativa.

Quedamos atentos para las consultas que estimen pertinentes plantear a esta Intendencia al respecto, ingresando a la página web de la Superintendencia de Salud, en la siguiente dirección electrónica:

<http://aplicaciones.supersalud.gob.cl/GestionConsultaWeb/nuevaConsulta>

Les saluda atentamente,



CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Adjunta: Ley N°21.545, que "establece la promoción, inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con Trastorno del Espectro Autista en el ámbito social, de salud y educación", publicada el 10 de marzo de 2022 en el Diario Oficial. -


JGM/AC/HOG
DISTRIBUCIÓN

- Destinatarios
- Ministra de Salud
- Gabinete Ministra
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- División de Redes Asistenciales
- División de Atención Primaria
- Directores de Servicios de Salud del país
- Directores de Hospitales públicos que no pertenecen a la red de un Servicio de Salud
- Municipios del país
- Asociaciones de Prestadores de Salud Privada
- Superintendente de Salud
- Fiscal (S)
- Agentes Regionales
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Jefe (S) de Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud IP
- Jefa de Subdepartamento de Protección Derechos de las Personas en Salud IP
- Encargado Unidad de Regulación IP
- Oficina de Partes
- Archivo